

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD. 08001311000620220038700

DEMNDANTES: ZENEN BERNARDO PATIÑO LLANOS Y ALMA
GABRIELA RUBIO PEREZ

PROCESO: Divorcio de mutuo acuerdo

SEÑORA JUEZA: A su conocimiento la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho a los demandantes, a fin que subsanara las deficiencias de que adolece la demanda, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. Sírvasse proveer.- Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA S

SECRETARÍA

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA.CATORCE (14) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

Visto que este despacho ordenó mantener por el termino de 05 días en secretaria la demanda de la referencia para ser subsana sobre los yerros que se indicaron en auto que antecede, y la parte demandante dejo de prelucir este término, por ende se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada, En mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.-

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, en mensaje de datos y/ o medio electrónico, por conducto del correo institucional del juzgado, una vez sea solicitado por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO. NOTIFÍQUESE, este proveído a las partes por los medios institucional TYBA, estado electrónico publicados en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA

SMMB.